

PRIVATE WEALTH PORTFOLIO ESPAÑA

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

SECCIÓN	PÁGINA	SECCIÓN	PÁGINA
1. Definiciones Previas	2	17. Pagos de la Aseguradora	14
2. Interpretación de algunos términos	5	18. Comisiones	16
3. Introducción	5	19. Finalización del Contrato	18
4. Legislación aplicable	5	20. Cesión y Pignoración del Contrato	18
5. Objeto del Seguro	6	21. Derechos de Cancelación y Desistimiento	18
6. Documento de Datos Fundamentales (KID) y Documento de Información Específica (SID)	6	22. Modificaciones al Contrato	18
7. Documento de Datos Fundamentales para el Inversor de Fondos Externos	6	23. Sustitución de la Documentación de la Póliza	19
8. Celebración del Contrato	6	24. Beneficiario(s)	19
9. Plazos del Contrato	6	25. Instancias de Reclamación	19
10. Modalidades de Inversión	7	26. Nulidad Parcial	19
11. Límite de edad del Tomador(es) y Asegurado(s)	9	27. Notificaciones	19
12. Abono de Primas	10	28. Ley Aplicable y Jurisdicción	20
13. Cesta de Activos	10	29. Prevención del Blanqueo de Capitales	20
14. Declaración del Tomador y del Asegurado	11	30. Protección de Datos	20
15. Prestación por Fallecimiento y Prestación por Supervivencia	12	31. Contacto	21
16. Rescates	13	32. Declaración del Estándar Común de Información (Common Reporting Standard - CRS, por sus siglas en inglés)	21

A WEALTH *of* DIFFERENCE

Utmost Wealth Solutions es una marca comercial utilizada por varias empresas Utmost. Este documento ha sido emitido por Utmost PanEurope dac.

Utmost PanEurope dac está regulada por el Banco Central de Irlanda (Central Bank of Ireland).

Utmost PanEurope dac es una designated activity company registrada en Irlanda (Número 311420) con Domicilio Social en Navan Business Park, Athlumney, Navan, Co. Meath C15 CCW8, Ireland.

Utmost PanEurope dac está autorizada para operar en España en régimen de libertad de prestación de servicios (LPS) y está debidamente registrada a estos efectos en el Registro de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo el número L0466.

UPE_WS | 04311 | 07/23

T +353 (0)46 909 9700

F +353 (0)46 909 9849

E ccsfrontoffice@utmost.ie

W utmostinternational.com

1. DEFINICIONES PREVIAS

A los efectos de este Contrato se entenderá por:

Activos Complejos

Los instrumentos de capital privado ('private equity'), fondos de cobertura ('hedge funds') y/o acciones o bonos no cotizados, siempre y cuando no sean Activos Personales.

Activos Personales

Cualquier activo sobre el cual el Tomador o una Persona Vinculada pueda ejercer su influencia.

Anexo/Endoso

Documento contractual adjunto a la Póliza que complementa los términos y condiciones de las Condiciones Generales del Seguro y/o Certificado del Seguro y/o cualquier otro Anexo o Endoso posterior al mismo.

Asegurado(s)

La persona(s) cubierta(s) por la Póliza y a cuyo fallecimiento o, en su caso, supervivencia, deberá abonarse la Prestación por Fallecimiento o, en su caso, la Prestación por Supervivencia.

Asegurado Principal

› En caso de un único Asegurado: el Asegurado.

En caso de fallecimiento :

- › Si hay varios Asegurados y el Contrato se suscribe "a primer fallecimiento": el Asegurado que fallezca en primer lugar.
- › Si hay varios Asegurados y el Contrato se suscribe "a último fallecimiento": el último de los Asegurados que fallezca.

En caso de supervivencia, si hay varios Asegurados, cualquiera de ellos que esté vivo a la Fecha de Vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.

Aseguradora

La sociedad aseguradora Utmost PanEurope dac, emisora de la Póliza. Utmost PanEurope está autorizada y supervisada por el Banco Central de Irlanda ("Central Bank of Ireland"), como entidad aseguradora de vida conforme a la regulación irlandesa de seguros.

Utmost PanEurope dac es una empresa de actividad designada (designated activity company) registrada en Irlanda (Número 311420) con domicilio social y dirección comercial en Navan Business Park, Athlumney, Navan, Co. Meath C15 CCW8, Irlanda. Utmost PanEurope dac está autorizada para operar en España en régimen de libertad de prestación de servicios (LPS) y está debidamente registrada a estos efectos en el Registro de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo el número L0466.

Beneficiario(s)

La(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) con derecho a percibir las prestaciones derivadas de la Póliza con ocasión del fallecimiento o (en su caso) la supervivencia del Asegurado Principal.

Catálogo de Inversión

La relación de las posibles inversiones entre las que el (los) Tomador(es) podrá(n) elegir, incluyendo las diferentes Estrategias de Inversión y, en su caso, la lista predeterminada de instituciones de inversión colectiva para la Póliza.

Certificado del Seguro

El documento preparado y suscrito por la Aseguradora, emitido al comienzo del Contrato y acreditativo de la existencia del Contrato, y que contiene las condiciones particulares y, en su caso, especiales, de la Póliza.

Cesta de Activos

La agrupación de activos en los que se invierten las Primas abonadas por el (los) Tomador(es). La Cesta de Activos es propiedad de la Aseguradora, y su finalidad es identificar aquellos activos en función de los cuales se determina el valor de su Private Wealth Portfolio.

Comisión de Administración

La comisión que se aplicará con carácter trimestral durante la vigencia del Contrato, según se especifica en la Sección 18.2 de las presentes Condiciones Generales del Seguro.

Comisión por Rescate Anticipado

La comisión que se aplicará en caso de Rescate Total o Rescate Parcial, según se define en la Sección 18.5 de las presentes Condiciones Generales del Seguro.

Comunicación de Aceptación

El documento firmado por la Aseguradora informando de la aceptación del Formulario de Solicitud.

Condiciones Generales del Seguro

Son las presentes Condiciones Generales del Seguro por las que se rige la Póliza, que la Aseguradora entregará al Tomador junto con el resto de la documentación del Contrato.

Declaración de Pérdida

El formulario mediante el cual el (los) Tomador(es) o el (los) Beneficiario(s) manifiesta(n) la pérdida, destrucción o robo del Certificado del Seguro.

Día Hábil

Cualquier día en el que los bancos en Irlanda se encuentren abiertos para realizar operaciones bancarias ordinarias.

Documentación de Bienvenida

El Certificado de Seguro, las Condiciones Generales del Seguro, el Documento de Información Clave (KID), el Documento de Información Específica, la Nota de Información Fiscal, la carta de bienvenida, la comunicación del derecho de cancelación y la comunicación de aceptación, que se envían al Tomador una vez emitida la Póliza por la Aseguradora.

Documento de Datos Fundamentales (KID)

Es el documento que describe la Póliza conforme a los parámetros establecidos en el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (PRIIPs) y sus futuras modificaciones o enmiendas.

Este documento proporciona información fundamental que el Tomador debe conocer sobre este producto de inversión. Es una información exigida por ley para ayudarle a comprender la naturaleza, los riesgos, los costes y los beneficios y pérdidas potenciales de este producto y para ayudarle a compararlo con otros productos.

Documento de Información Específica (SID)

Es un documento que forma parte del Documento de Datos Fundamentales (KID) y que describe la Estrategia de Inversión discrecional elegida en la Póliza.

Estrategia de Inversión

La estrategia elegida por el (los) Tomador(es) en el Formulario de Solicitud, entre aquellas ofrecidas en el Catálogo de Inversión, para la inversión de la Prima, que determinará la tipología y la composición de la Cesta de Activos y el perfil de riesgo de la misma.

Fecha de Efecto

La fecha indicada en el Certificado de Seguro que coincidirá normalmente con la fecha en la que se ha recibido la Prima, siempre que el Formulario de Solicitud haya sido aceptado por la Aseguradora y todos los documentos requeridos hayan sido recibidos y considerados como aceptables.

Fechas de Cargo

Las fechas en las que las comisiones descritas en la Sección 18 de las presentes Condiciones Generales del Seguro, serán cargadas por la Aseguradora. Las Fechas de Cargo serán el último Día Hábil de cada trimestre natural.

Fecha de Vencimiento

La fecha que el (los) Tomador(es) determina(n) en el Formulario de Solicitud y que consta en el Certificado de Seguro como fecha de finalización del Contrato cuando el (los) Tomador(es) eligen la modalidad de seguro mixto en el Formulario de Solicitud.

Formulario de Solicitud

Documento en el que el (los) Tomador(es) manifiesta(n) a la Aseguradora su intención de suscribir el Contrato de Seguro de acuerdo con las declaraciones expresas contenidas en dicho documento y en las que la Aseguradora basará su decisión de aceptar o no prestar la cobertura solicitada.

Gestor de Activos

La persona o entidad elegida por la Aseguradora de acuerdo con la Sección 10.1 de las presentes Condiciones Generales del Seguro, responsable de la gestión de los activos integrados en la Cesta de Activos y del seguimiento y cumplimiento de la Estrategia de Inversión seleccionada.

Mediador

Cualquier persona física o jurídica autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para operar como mediador de seguros privados en España.

Modalidades de Inversión

Cada una de las Modalidades de Inversión del Contrato (Modalidad A y Modalidad B) entre las cuales el Tomador puede elegir, cuyas características se describen en la Nota Informativa y en la Sección 10 de las presentes Condiciones Generales del Seguro.

Nota Informativa

Documento a través del cual se describe la información más relevante en relación al producto Private Wealth Portfolio, que se entrega a la persona interesada antes de la celebración del Contrato.

Nota de Información Fiscal

El documento que contiene toda la información fiscal relevante para Private Wealth Portfolio en España, que será entregado al Tomador por la Aseguradora junto con el resto de los documentos de la Póliza.

Persona Vinculada

Es una Persona Vinculada quien reúna cualquiera de las siguientes condiciones:

- › Actúe en nombre del Tomador de la Póliza.
- › Esté conectada por cualquier vínculo con el Tomador de la Póliza.
- › Actúe en nombre de una persona relacionada con el Tomador de la Póliza.

Póliza / Contrato

Es el contrato suscrito de mutuo acuerdo entre Utmost PanEurope dac y el (los) Tomador(es). Incluye el conjunto de documentos contractuales suscritos por Utmost PanEurope dac y el (los) Tomador(es) en virtud de los cuales ambas partes se obligan legalmente en los términos y condiciones establecidos en los mismos.

La Póliza está formada por la siguiente documentación:

- › el Formulario de Solicitud y, en su caso, el Catálogo de Inversión incluido en el mismo, debidamente cumplimentado por el (los) Tomador(es) de la Póliza y el (los) Asegurado(s)
- › las presentes Condiciones Generales del Seguro
- › el Certificado del Seguro
- › la Nota Informativa
- › la Nota de Información Fiscal
- › el Documento de Datos Fundamentales (KID) y el Documento de Información Específica (SID)
- › las comunicaciones de cualquier modificación y cualesquiera declaraciones realizadas por el (los) Tomador(es) o el (los) Asegurado(s) y cualquier Anexo/Endoso posterior emitidas por Utmost PanEurope dac que modifiquen las Condiciones Generales del Seguro o el Certificado del Seguro.

En caso de divergencia entre los documentos que integran el Contrato, deberán interpretarse teniendo en cuenta la intención original de las partes del Contrato. Si dicha interpretación no es posible, se aplicará el siguiente régimen de preferencia:

1. Preferencia absoluta sobre los restantes documentos del Contrato: las notificaciones específicas a la Aseguradora por parte del (de los) Tomador(es), sujetas a la aprobación de la Compañía, y siempre que tales notificaciones y su aprobación se añadan o adjunten a la Póliza.
2. preferencia en relación al punto 1) pero sí en relación a los restantes documentos que conforman el Contrato: Certificado de Seguro. Si el tomador advierte cualquier discrepancia en el Certificado de Seguro tiene un mes para comunicarlo a Utmost PanEurope.
3. preferencia en relación a los puntos 1) y 2) pero sí en relación a los restantes documentos que conforman el Contrato: Formulario de Solicitud, Catálogo de Inversión, Documento de Datos Fundamentales y Documento de Datos Específicos.
4. preferencia en relación al punto 1), 2) y 3) pero sí en relación a los restantes documentos que conforman el Contrato: Las Condiciones Generales del Seguro.

5. preferencia sobre los restantes documentos del Contrato: la Nota Informativa y la Nota de Información Fiscal.

Prestación por Fallecimiento

El importe a satisfacer al (a los) Beneficiario(s) una vez acreditado el fallecimiento del Asegurado Principal, después de la deducción de todos los costes, comisiones, gastos e impuestos aplicables.

Se entiende por "fallecimiento del Asegurado Principal":

- › En el caso de un único Asegurado: cuando se produce el fallecimiento de éste.
- › En el caso de que el Contrato se suscriba a "primer fallecimiento": el fallecimiento que ocurra primero de cualquiera de los Asegurados.
- › En el caso de que el Contrato se suscriba a "último fallecimiento": el fallecimiento del último de los Asegurados supervivientes.

Prestación por Supervivencia

El importe a satisfacer al (a los) Beneficiario(s), una vez acreditada la supervivencia del Asegurado Principal en la Fecha de Vencimiento, después de la deducción de todos los costes, comisiones, gastos e impuestos aplicables, cuando el (los) Tomador(es) haya(n) elegido la modalidad de seguro mixto en el Formulario de Solicitud.

Prima/Importe de la Inversión

Es el importe abonado por el (los) Tomador(es) para el Contrato de Private Wealth Portfolio que, previa la deducción de la comisión de apertura, se invertirá en la Cesta de Activos. El importe de las Primas contendrá, además, los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

Private Wealth Portfolio

Es la denominación comercial del Contrato de seguro celebrado entre Utmost PanEurope dac y el Tomador del seguro.

Rescate Parcial

Operación por la cual el (los) Tomador(es) solicita(n) reembolsar una parte del Valor de la Cesta de Activos, dejando el remanente invertido en la Cesta de Activos. Esto generará una reducción en la Prestación por Fallecimiento, en la Prestación por Supervivencia, en su caso, y en el Valor de Rescate, por el valor del importe rescatado y de las comisiones aplicables, quedando el resto del Valor de la Cesta de Activos invertido. Podrán resultar aplicables algunas comisiones sobre el importe rescatado, incluyendo la Comisión por Rescate Anticipado, en la forma que se detalla en este documento.

Rescate Total

Operación por la que el (los) Tomador(es) resuelve(n) el Contrato y recibe(n), por parte de la Aseguradora, el Valor de Rescate. Una vez formalizado el pago del Valor de Rescate al Tomador, el Contrato y todas las obligaciones de la Aseguradora en virtud del mismo cesarán.

Rescates Regulares

El pago por la Aseguradora de cantidades periódicas que podrá realizarse en forma mensual, trimestral, semestral o anual, solicitado por el (los) Tomador(es) de acuerdo con la Sección 16.2 de las presentes Condiciones Generales del Seguro. Podrán resultar aplicables algunas comisiones, incluyendo la Comisión por Rescate Anticipado, que se detallan en las presentes Condiciones Generales del Seguro.

Solicitud Escrita

Una solicitud recibida en forma escrita por Utmost PanEurope, en cualquier formato aceptado por Utmost PanEurope en ese momento, incluyendo las solicitudes recibidas por correo electrónico, correo postal, o entregadas en mano. El Tomador es responsable de asegurar la recepción de la Solicitud Escrita por parte de Utmost PanEurope. El Tomador no debe presumir la recepción de la misma, salvo que Utmost PanEurope haya acusado recibo por escrito.

Tomador(es)

La(s) persona(s) física(s) que son de nacionalidad española o que tienen su residencia habitual en España, o, la(s) persona(s) jurídica(s) con sede en España que suscribe(n) el Contrato con la Aseguradora y asume(n) los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser cumplidas por el (los) Asegurado(s).

Unidad

Es cada una de las partes de igual valor en que se divide la Cesta de Activos. El valor de dicha Unidad está vinculado al valor de las inversiones.

Valor de la Cesta de Activos

Es el valor de mercado de los activos integrados en la Cesta de Activos.

A efectos del cálculo de contravalor de los activos financieros integrados en la Cesta de Activos (determinado conforme a métodos de valoración comúnmente admitidos en los mercados financieros, tal y como se indica en la Sección 14 de estas Condiciones Generales del Seguro) sumaremos el importe de los dividendos, intereses, impuestos reembolsados y cualesquiera otros ingresos derivados de las inversiones de la Cesta de Activos, detrayéndose cualesquiera impuestos que hayan de ser deducidos. Asimismo, se deducirán a efectos de este cálculo, cualquier coste o gasto de gestión, mantenimiento, valoración, adquisición y enajenación en relación con estas inversiones. Finalmente, se deducirán cualesquiera deudas imputables a la Cesta de Activos, así como cualquier interés que hubiera sido soportado por razón de tales deudas.

Valor de Rescate

Es el Valor de la Cesta de Activos tras liquidar los activos que la integran menos, en su caso, la Comisión por Rescate Anticipado, la Comisión por Administración *pro rata temporis* y/o cualquier comisión de gestión aplicable, incluyendo las comisiones de terceros señaladas en la Sección 18 de las presentes Condiciones Generales del Seguro.

2. INTERPRETACIÓN DE ALGUNOS TÉRMINOS

Cualquier referencia en este documento a palabras en singular incluirá la referencia al plural y viceversa, salvo que del contexto se deduzca con claridad lo contrario. Cualquier referencia en este documento al género masculino incluirá la referencia al género femenino y viceversa, salvo que del contexto se deduzca con claridad lo contrario. Cualquier mención a "nosotros", "nos", "nuestro", "la entidad" o "Utmost PanEurope" significa Utmost PanEurope dac.

3. INTRODUCCIÓN

El Contrato está sujeto a la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre) y demás normativa aplicable a los contratos de seguro de vida en España, y se regirá por las disposiciones previstas en el mismo. Las disposiciones de la citada Ley de Contrato de Seguro tienen carácter imperativo, salvo que en ellas se indique lo contrario. No obstante, se entenderán válidas las cláusulas contractuales que sean más favorables para el (los) Tomador(es), el (los) Asegurado(s) y el (los) Beneficiario(s).

Las cláusulas limitativas de los derechos del (de los) Tomador(es) y el (los) Beneficiarios recogidas en este Contrato, sólo serán efectivas si están especialmente destacadas y son aceptadas por escrito. En este documento dichas cláusulas estarán destacadas en negrita. El (los) Tomador(es) y el (los) Asegurado(s), mediante la firma de la Póliza recogida en el Certificado de Seguro, aceptan de forma expresa dichas cláusulas limitativas, junto con el resto de los términos y condiciones que rigen el Contrato.

4. LEGISLACIÓN APLICABLE

Con respecto a los aspectos corporativos y societarios, la Aseguradora está sujeta a las leyes de la República de Irlanda, y el control de su actividad corresponde al Central Bank of Ireland (Banco Central de Irlanda).

El Contrato se encuentra sometido a la ley española, y conforme a la misma debe ser regido e interpretado.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Contrato de Seguro, el juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro será el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

En caso de liquidación de la Aseguradora no se aplicará la legislación española en el procedimiento de liquidación de la misma.

5. OBJETO DEL SEGURO

Private Wealth Portfolio es un seguro de vida de ahorro vinculado a activos. El valor de la Póliza está asociado al riesgo inversión. El nivel de riesgo depende de las Modalidades de Inversión que el Tomador elija. Para mayor información, consulte el Documento de Datos Fundamentales (KID) y el Documento de Información Específica (DIF), así como la Sección 10 de estas Condiciones Generales del Seguro.

Private Wealth Portfolio es un contrato de seguro de vida a prima única, que confiere a su titular la opción de abonar Primas durante su vigencia.

El Contrato puede celebrarse bajo dos modalidades contractuales distintas, en función de las necesidades del (de los) Tomador(es) según se describe a continuación. Una vez seleccionada una de las opciones, no podrá cambiarse durante toda la vida del Contrato.

- › El **Private Wealth Portfolio con modalidad vida entera** proporciona únicamente cobertura por fallecimiento del Asegurado Principal. Bajo esta modalidad, la Aseguradora abonará la Prestación por Fallecimiento al (a los) Beneficiario(s) una vez que ocurra el fallecimiento del Asegurado Principal
- › El **Private Wealth Portfolio con modalidad vida mixto** proporciona cobertura por fallecimiento y supervivencia del Asegurado Principal. Bajo esta modalidad, la Aseguradora abonará la Prestación por Fallecimiento al (a los) Beneficiario(s) una vez que ocurra el fallecimiento del Asegurado Principal o, si éste hubiera sobrevivido a la Fecha de Vencimiento, la Aseguradora abonará la Prestación por Supervivencia al (a los) Beneficiario(s).

El Contrato puede denominarse en euros (EUR), libras esterlinas (GBP), dólares estadounidenses (USD) o francos suizos (CHF). El Tomador deberá especificar la divisa elegida en el Formulario de Solicitud.

Las cantidades a satisfacer por la Aseguradora están directamente ligadas al comportamiento de la Cesta de Activos. Por lo tanto, la Prestación por Fallecimiento o, en su caso, la Prestación por Supervivencia, y el Valor de Rescate, se determinarán en función del Valor de la Cesta de Activos. En consecuencia, la Aseguradora no garantiza en forma alguna la recuperación de las Primas abonadas ni ninguna clase de rendimiento.

Por lo tanto, el (los) Tomador(es), el (los) Beneficiario(s) y cuantas otras personas tengan derechos económicos derivados de la Póliza (por ejemplo, acreedores pignoratícios) asumen el riesgo de inversión en los activos vinculados al Contrato.

Adicionalmente, el valor y/o el rendimiento futuro de los activos vinculados al Contrato no puede predecirse y, por tanto, **no existe garantía alguna en cuanto al valor o el rendimiento futuro del Private Wealth Portfolio**. De hecho, el valor o los rendimientos históricos de los activos integrados en la Cesta de Activos no son indicativos del valor o de los rendimientos futuros de dichos activos.

Ni la Aseguradora ni el Gestor de Activos asumirán responsabilidad alguna frente al (a los) Tomador(es), Beneficiario(s) y cuantas otras personas tengan derechos económicos derivados de la Póliza (por ejemplo, acreedores pignoratícios) por aquellos resultados positivos o negativos que puedan derivarse de la implementación de la Cesta de Activos del Contrato. El Contrato no otorga al (a los) Tomador(es) título o derecho alguno sobre los activos integrados en la Cesta de Activos.

6. DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES (KID) Y DOCUMENTO DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA (SID)

Cuando el Tomador de la Póliza haya elegido la Modalidad A o la B2, se le proporcionará un Documento de Datos Fundamentales (KID) con tiempo suficiente para su consideración antes de la suscripción de la Póliza. El titular de la Póliza recibirá (i) un Documento de Datos Fundamentales que describirá la Póliza; y (ii) un Documento de Información Específica para cada Estrategia de Inversión seleccionada.

El Documento de Datos Fundamentales Genérico y cada Documento de Información Específica pueden actualizarse ocasionalmente después de la suscripción de la Póliza. La versión actualizada del Documento de Datos Fundamentales genérico y del Documento de Información Específica se puede consultar en www.utmostinternational.com

7. DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES PARA EL INVERSOR DE FONDOS EXTERNOS

Cuando el Tomador de la Póliza haya elegido la Modalidad de Inversión B1, se le proporcionará el Documento de Datos Fundamentales para el inversor de fondos externos. El Documento de Datos Fundamentales es el Documento de Información Específica para los fondos externos.

8. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato se entenderá celebrado en la fecha en que el (los) Tomador(es) reciba(n) el Certificado del Seguro, confirmando la aceptación de la propuesta realizada. La cobertura correspondiente al seguro de vida entrará en vigor, siempre y cuando haya sido abonada la Prima a la Aseguradora, a las 00:00 horas (GMT) de la fecha de celebración del Contrato. En caso contrario, la cobertura entrará en vigor a las 00:00 horas (GMT) de la fecha en que se abone la Prima a la Aseguradora, entendiéndose a estos efectos por fecha de abono el día en que la Prima esté disponible en la cuenta bancaria de la Aseguradora.

La Aseguradora asignará la Prima invertida, en metálico o mediante la transmisión de activos a la Cesta de Activos, el siguiente Día Hábil.

9. PLAZOS DEL CONTRATO

Cuando el seguro Private Wealth Portfolio se contrate bajo la modalidad vida entera, la Póliza terminará si el Tomador realiza el Rescate Total de la misma, o, en su caso, cuando ocurra el fallecimiento del Asegurado Principal.

Cuando el seguro Private Wealth Portfolio se contrate bajo la modalidad vida mixto, la Póliza terminará si el Tomador realiza el Rescate Total de la misma, o, en su caso, cuando ocurra el fallecimiento del Asegurado Principal, o si llegada la Fecha de Vencimiento del seguro establecida para el Contrato, el Asegurado Principal hubiera sobrevivido en dicha fecha. Sin embargo, llegada la Fecha de Vencimiento, el Contrato quedará prorrogado automáticamente por periodos sucesivos de un año, salvo que el (los) Tomador(es) o el (los) Beneficiario(s), (en caso de que el (los) Tomador(es) hubiera(n) fallecido(s) y el Contrato estuviera vigente) expresamente manifiesten su intención de no prorrogarlo. Esta notificación deberá producirse al menos 30 días antes de la Fecha de Vencimiento inicialmente establecida para el Contrato o de la fecha de terminación de cualquiera de sus renovaciones anuales.

10. MODALIDADES DE INVERSIÓN

Existen dos Modalidades de Inversión diferentes a elegir en el seguro Private Wealth Portfolio:

- › Modalidad A: el Tomador de la Póliza elige una Estrategia de Inversión de acuerdo con la cual se administran las inversiones de la misma.
- › Modalidad B, que comprende dos tipos diferentes que se pueden combinar en la misma Póliza:
 - Tipo B1: el Tomador elige entre las instituciones de inversión colectiva propuestas por la Aseguradora o, en su caso, el Gestor de Activos, de acuerdo con las normas españolas.
 - Tipo B2: el Tomador de la Póliza elige una Estrategia de Inversión de acuerdo con la cual se administrarán las inversiones, sujeta a las normas españolas sobre elección de activos.

Las características de cada Modalidad de Inversión se describen a continuación. Una vez seleccionada una Modalidad de Inversión por el(los) Tomador(es) no podrá(n) modificarla durante toda la vigencia del Contrato.

El (los) Tomador(es) seleccionará(n) Modalidad de Inversión y, en su caso, la Estrategia de Inversión de su Póliza en el Formulario de Solicitud, según el Catálogo de Inversión incluido en el mismo.

El (los) Tomador(es) que sean personas jurídicas deben contactar con su Mediador para conocer las Modalidades de Inversión y las reglas específicas que les puedan resultar de aplicación.

10.1 Modalidad A

Si el Tomador eligiese esta Modalidad de Inversión, carecerá durante toda la vigencia del Contrato de la facultad de modificar la Estrategia de Inversión seleccionada en el Formulario de Solicitud. El Tomador tampoco podrá seleccionar los activos que compongan la Cesta de Activos del Contrato, ni podrá influir en la implementación de dicha Estrategia de Inversión por la Aseguradora o el Gestor de Activos.

Por lo tanto, el Tomador solo tendrá derecho a establecer la Estrategia de Inversión. El Tomador elegirá una Estrategia de Inversión en el Formulario de Solicitud, que determinará la gestión de los activos por Utmost PanEurope o por el Gestor de Activos seleccionado por el Tomador y aprobado por Utmost PanEurope. Los activos que integran la Cesta de Activos estarán sujetos a la normativa regulatoria de seguros de Irlanda, y en todo momento deberán ser acordes con las características de la Estrategia de Inversión especificada en el Formulario de Solicitud y en el Catálogo de Inversión.

La composición de la Cesta de Activos será diseñada por el Gestor de Activos, de acuerdo con la Estrategia de Inversión seleccionada por el (los) Tomador(es) en el Formulario de Solicitud y en el Catálogo de Inversión. El Gestor de Activos tiene establecidas distintas Estrategias de Inversión predeterminadas y estandarizadas, que figuran descritas en el Catálogo de Inversión.

Todas las Cestas de Activos gestionadas por el Gestor de Activos con arreglo a una misma Estrategia de Inversión, serán gestionadas aplicando los mismos criterios de gestión, que coincidirán con los criterios descritos y predeterminados en el Formulario de Solicitud y el Catálogo de Inversión para cada Estrategia de Inversión en particular. Ello no implica necesariamente que todos los activos integrados en una Cesta de Activos coincidan exactamente con todos los activos integrados en otra Cesta de Activos gestionada conforme a la misma Estrategia de Inversión. Esto es así dado que las circunstancias económicas y de valoración de activos en el momento de la constitución de cada Cesta de Activos pueden ser distintas, lo cual podría hacer aconsejable que, siguiendo unos mismos criterios predeterminados de gestión colectiva, los activos que configuran cada Cesta de Activos fueran diferentes.

10.2 Modalidad B

Si el Tomador eligiese esta Modalidad de Inversión, carecerá de la facultad para determinar los activos que se administran mediante una Estrategia de Inversión en particular o los activos subyacentes incluidos en cualquiera de las instituciones de inversión colectiva específicas entre las que podrá elegir el Tomador del seguro. Esta facultad será de la Aseguradora (y, por delegación, el Gestor de Activos), quien podrá ejercerla sujeta únicamente a criterios generales y objetivos y sin poder ofrecer especificaciones únicas para cada Tomador.

En esta Modalidad de Inversión, los activos integrantes de la Cesta de Activos serán los ofrecidos por la Aseguradora tal y como se indican en el Catálogo de Inversión y serán determinados por el Tomador en el Formulario de Solicitud.

Los tipos B1 y B2 se determinan de la siguiente manera:

Tipo B1

El Tomador elegirá entre las acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, predeterminadas en el Catálogo de Inversión, que tendrán que estar adaptadas a la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, o amparadas o amparadas por la Directiva del Consejo en vigor de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (UCITS por sus siglas en inglés).

Tipo B2

El Tomador elegirá una o más Estrategias de Inversión de entre las que figuran en el Catálogo de Inversión, que determinará cómo los activos que componen la Cesta de Activos, serán gestionados por Utmost PanEurope o por un Gestor de Activos seleccionado por el Tomador y aprobado por Utmost PanEurope siempre y cuando estos activos cumplan todos los siguientes requisitos durante la vigencia del Contrato:

- › La determinación de los activos que componen cada grupo de activos será en todo momento responsabilidad de la Aseguradora que, a estos efectos, tendrá total libertad de elegir los activos, con sujeción, únicamente, a criterios generales predeterminados relativos al perfil de riesgo del conjunto de activos o a otras circunstancias objetivas.
- › Los activos de cada Estrategia de Inversión o del conjunto de activos deben ser aptos para la inversión de las provisiones técnicas de compañías de seguros de acuerdo con la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de seguros privados en vigor en España, con la excepción de los bienes inmuebles y derechos reales inmobiliarios.
- › La Cesta de Activos debe cumplir con los límites de diversificación y dispersión establecidos, en general, para los contratos de seguro en la normativa española.
- › Los activos de la Cesta de Activos se mostrarán por separado en el balance de la Aseguradora.

Estos requisitos se entenderán cumplidos si los activos son administrados por una Estrategia de Inversión que replica un índice de acciones o valores de renta fija representativos de cualquier índice de un mercado secundario o de derivados oficial de la Unión Europea.

No está permitida la personalización de Estrategias de Inversión para un Contrato en particular o para un(os) Tomador(es) específico(s).

El Tomador únicamente tendrá la facultad de elegir, entre las distintas Estrategias de Inversión, en cuales debe invertir la Aseguradora la provisión matemática del seguro, pero en ningún caso podrá intervenir en la determinación de los activos concretos en los que, dentro de cada Estrategia de Inversión, se invierten tales provisiones.

Durante toda la vida de la Póliza, el Tomador podrá cambiar y modificar las proporciones asignadas entre las instituciones de inversión colectiva (Tipo B1) y/o la(s) Estrategia(s) de Inversión seleccionada(s) (Tipo B2) con un límite de un cambio por mes. Tal solicitud solo puede acordarse directamente con nosotros. Si lo aceptamos, actuaremos a solicitud en un plazo de tres Días Hábiles y procuraremos que el cambio se implemente lo antes posible a partir de entonces. Los cargos pagaderos con respecto a la nueva Estrategia de Inversión o las nuevas instituciones de inversión colectiva pueden no ser los mismos que los pagaderos con respecto a la opción anterior.

La Aseguradora puede modificar y/o aumentar la cantidad de instituciones de inversión colectiva o Estrategias de Inversión a seleccionar por el Tomador. Dichas modificaciones o adiciones deben ser comunicadas al Tomador y afectarán a todos los contratos de este tipo en igual medida, sin dar lugar a especificaciones únicas para cada Tomador o Asegurado.

Cuando el Tomador haya seleccionado la Modalidad Tipo B1, cualquier ingreso recibido de una institución de inversión colectiva en la Cesta de Activos será utilizado para comprar más acciones o participaciones de las instituciones de inversión colectiva de la Cesta de Activos. Si no fuera posible usar los ingresos para comprar acciones o participaciones en una institución de inversión colectiva seleccionada por el Tomador, la Aseguradora comprará acciones o participaciones en una institución de inversión colectiva con características similares a las seleccionadas por el Tomador.

10.2.1 Selección de la Estrategia de Inversión (para las Modalidades de Inversión A y B2)

La Prima (incluida cualquier Prima adicional), una vez deducidos los cargos aplicables, se invertirá de acuerdo con la(s) Estrategia(s) de Inversión seleccionada(s) por el Tomador de la Póliza.

El Tomador especificará la Estrategia de Inversión elegida en el Formulario de Solicitud. La Estrategia de Inversión seleccionada será incorporada por la Aseguradora y gestionada por un Gestor de Activos autorizado para llevar a cabo actividades de administración de carteras en nuestro nombre y con quienes tengamos un acuerdo legal en vigor.

El Tomador podrá elegir entre las Estrategias de Inversión estándar ofrecidas por Utmost PanEurope y las ofrecidas por los Gestores de Activos externos que hayan sido aprobadas por Utmost PanEurope. Las Estrategias de Inversión estándar que ofrece Utmost PanEurope son: Agresiva, Crecimiento, Equilibrada Moderada, Equilibrada Defensiva y Conservadora.

Si el Tomador eligiese una Estrategia de Inversión estándar, el Gestor de Activos aplicará en la gestión de la Cesta de Activos las limitaciones de asignación de activos establecidas. El Tomador recibirá un Documento de Información Específica que contendrá la Estrategia de Inversión estándar. Este documento contendrá información sobre los límites de inversión que aplican a las actividades de administración de activos dentro de los umbrales predeterminados y los objetivos de inversión.

Si el Tomador no eligiese ninguna de las Estrategias de Inversión estándar, el Catálogo de inversión contendrá información adicional sobre los límites de inversión aplicables a las actividades de gestión de la cartera y los objetivos de inversión. El Tomador recibirá un Documento de Información Específica que contendrá

la Estrategia de Inversión estándar a la que mejor correspondería la estrategia elegida.

Como parte de la selección de una Estrategia de Inversión, el Gestor de Activos puede solicitar al Tomador que aporte información adicional en relación con asuntos tales como propósitos y objetivos de la inversión, que le puedan ayudar al Gestor de Activos en la implementación de la Estrategia de Inversión. Al aportar dicha información, el Tomador acepta cumplir con estas Condiciones Generales del Seguro.

10.2.2 Selección de inversiones

Salvo para la Modalidad de Inversión B1, el Tomador reconoce y acepta que la Póliza ha sido diseñada para que ni el Tomador ni una Persona Vinculada pueda seleccionar o intervenir, directa o indirectamente, en la selección de las inversiones de la Póliza y, al firmar la Solicitud del Seguro acepta esta condición.

El Gestor de Activos tendrá plenos poderes de adquisición y disposición de las inversiones afectas a la Estrategia de Inversión, en los términos y condiciones fijados entre la Aseguradora y el propio Gestor de Activos. Las inversiones se limitarán a aquellas que sean aptas según las normas que aplicables a las entidades aseguradoras irlandesas. No se realizará ninguna inversión en activos o empresas privadas que estén vinculadas al Tomador.

No podrán ser Gestores de Activos ni el Tomador ni ninguna Personas Vinculada a él/ella.

Los Tomadores que sean personas jurídicas deberán contactar con su Mediador para conocer los requisitos establecidos en esta sección antes de completar el Formulario de Solicitud.

10.2.3 Condiciones de inversión

La Póliza se regirá por las siguientes condiciones de inversión:

- › **El Tomador asume el riesgo de la inversión y el valor de las Unidades puede bajar o subir. El rendimiento pasado no garantiza el rendimiento futuro**
- › Utmost PanEurope no se compromete a proporcionar información específica sobre inversiones individuales
- › Estas Condiciones Generales, el Formulario de solicitud, el Documento de Datos Fundamentales, el Documento de Información Específica o cualquier otra documentación proporcionada por Utmost PanEurope no constituye recomendación alguna de invertir en la Póliza, ni equivale a un asesoramiento sobre inversiones. Si el Tomador tuviera alguna duda sobre la idoneidad del producto para alcanzar sus objetivos, deberá buscar asesoramiento financiero a través del Mediador o de cualquier otro tipo de asesor.
- › Utmost PanEurope se reserva el derecho de ordenar al Gestor de Activos que venda los activos necesarios para cumplir con los requisitos de la Cesta de Activos. El

Tomador reconoce y declara no tener ninguna relación contractual con el Gestor de Activos en relación con esta Póliza, ni interés legal o económico en ninguna de las inversiones afectas a la Póliza.

- › Los ingresos generados por las inversiones afectas a la Póliza formarán parte de la Cesta de Activos. En caso de que las inversiones estén denominadas en una moneda distinta a la de la Póliza, la fluctuación del tipo de cambio puede tener un efecto positivo o negativo en el valor de dichas inversiones.
- › La Aseguradora se reserva el derecho de disponer de cualquier inversión a su entera discrecionalidad si considera que se trata de una inversión que no puede realizarse de conformidad con las reglamentaciones que le que sean de aplicación.
- › Las referencias a la Cesta de Activos, Unidades e inversiones se realizan únicamente con el propósito de calcular los beneficios de acuerdo con la Póliza y el Tomador carecerá de intereses legales o económicos, en la Cesta de Activos, las Unidades y en las inversiones.

11. LÍMITE DE EDAD DEL TOMADOR(ES) Y ASEGURADO(S)

La edad mínima del Tomador(es) será de 18 años.

El Contrato puede ser suscrito sobre uno o varios Asegurados, y hasta un máximo de seis. La Aseguradora se reserva el derecho de considerar excepciones.

La edad máxima del Asegurado, en el caso de un único Asegurado, no podrá superar los 75 años en la Fecha de Efecto. En el caso de que el Contrato se suscriba a "primer fallecimiento" (esto es, si la Prestación por Fallecimiento se paga cuando fallece el primero de los Asegurados), ninguno de los Asegurados podrá exceder de la edad de 75 años en la Fecha de Efecto. En el caso de que el Contrato se suscriba a "último fallecimiento" (esto es, si la Prestación por Fallecimiento se paga cuando fallece el último de los Asegurados), al menos uno de los Asegurados no superará la edad de 75 años en la Fecha de Efecto.

Cuando el (los) Asegurado(s) sea(n) menor(es) de edad (esto es, menores de dieciocho años) deberá presentarse una autorización por escrito de sus representantes legales. No obstante, no se podrá contratar el seguro sobre la vida de menores de catorce años o de personas incapaces, con la excepción de los seguros donde la cobertura por fallecimiento sea menor o igual a la Prima pagada o al Valor de Rescate.

12. ABONO DE PRIMAS

La Póliza exige el pago de una Prima inicial de al menos 500.000 euros o su equivalente en libras esterlinas (GBP), dólares estadounidenses (USD) o francos suizos (CHF) al tipo de cambio vigente en la fecha de pago.

El Tomador podrá pagar Primas adicionales en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, por importes mínimos de 50.000 euros o su equivalente en libras esterlinas (GBP), dólares estadounidenses (USD) o francos suizos (CHF) al tipo de cambio vigente en la fecha de pago.

El pago de la Prima inicial y de cualquier Prima adicional debe ser efectuado en efectivo a la Aseguradora, **o previa aprobación de la Aseguradora, mediante la transmisión de activos y posterior registro de estos a nombre de la Aseguradora, siempre que esta los considere aceptables. En este último escenario, dichos activos podrán ser Activos Complejos, pero no podrán ser Activos Personales y deberán ser instrumentos de inversión comúnmente aceptables para la negociación.**

La fecha de pago será la fecha en la que la cantidad correspondiente se transfiera mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente proporcionada por la Aseguradora. Si el pago se hiciere mediante la transmisión de activos, la fecha de pago será la fecha en la que los activos se hayan transferido y registrado a nombre de la Aseguradora. **Sin embargo, el Contrato no entrará en vigor hasta la Fecha de Efecto. Los pagos en efectivo se deberán realizar normalmente en la divisa seleccionada para el Contrato. Los pagos de Primas recibidas en una divisa diferente se convertirán a la divisa correspondiente al Contrato utilizando el tipo de cambio vigente antes de efectuar la inversión.**

La Aseguradora se reserva el derecho de rechazar cualquier pago. En particular, nos reservamos el derecho de rechazar la admisión de activos individuales que no cumplan con nuestra política de admisibilidad de inversiones.

13. CESTA DE ACTIVOS

El Valor de la Cesta de Activos se determinará por la Aseguradora. A efectos de éste cálculo, al valor de realización de los activos incluidos en la Cesta de Activos **(determinado usando métodos de valoración generalmente aceptados en los mercados financieros, tal y como se detalla a continuación)** se sumará el importe de los dividendos, intereses e impuestos reembolsados, así como otros ingresos derivados de dichos activos en la medida que hayan sido efectivamente recibidos por la Aseguradora, detrayéndose cualesquiera impuestos que deban ser deducidos. Igualmente se deducirán cualesquiera cargos que procedan, incluyendo costes y gastos de gestión, mantenimiento, valoración, adquisición y enajenación de los referidos activos. Asimismo se deducirán cualesquiera deudas imputables a la Cesta de Activos, así como cualquier interés que hubiera sido soportado por razón de tales deudas.

Los activos incluidos en la Cesta de Activos se valorarán por los bancos depositarios/custodios utilizando un método de valoración razonable, que viene determinado por el precio que se recibiría por vender un activo o el precio

que se pagaría para transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes independientes del mercado en la fecha de valoración. Todos estos activos serán o bien cotizados en un mercado oficial (por ejemplo, acciones cotizadas) o se valorarán por un profesional independiente (por ejemplo, la mayoría de los fondos). En el hipotético caso de activos ilíquidos, cuando una tercera parte independiente no proporcione una valoración justa e independiente, se recopilará toda la información necesaria para garantizar que la valoración recibida por el banco depositario/custodio sea razonable.

La Aseguradora calculará el Valor de la Cesta de Activos con periodicidad trimestral e informará al (a los) Tomador(es) de forma anual. El Valor de la Cesta de Activos se expresará en la divisa seleccionada por el (los) Tomador(es) en el Formulario de Solicitud.

En caso de un cambio regulatorio o cualquier otra circunstancia ajena a la Aseguradora que pueda afectar a su actividad, ésta puede modificar el método de cálculo del Valor de la Cesta de Activos. La Compañía deberá notificar por escrito al Tomador, de cualquier cambio en los métodos de cálculo del Valor de la Cesta de Activos, que será efectivo treinta días después de dicha notificación. Durante este período de treinta días, el Tomador podrá rescindir el Contrato mediante el Rescate Total de la misma, sin que se aplique en este caso el Comisión por Rescate Anticipado.

El Gestor de Activos deberá considerar las restricciones y límites establecidos en el acuerdo de gestión de activos. Cualquier cambio en estas restricciones y límites tiene que ser aprobado individualmente por anticipado por la Aseguradora.

Adicionalmente, deben ser considerados los siguientes aspectos:

- › La Aseguradora se reserva el derecho de rechazar, aceptar o efectuar cualquier inversión, con total discrecionalidad.
- › La Aseguradora no aceptará responsabilidad alguna por el comportamiento o rendimiento de las inversiones que se derive de la implementación de la Estrategia de Inversión seleccionada por el (los) Tomador(es).
- › La Aseguradora no se compromete a proporcionar información específica sobre cada fondo o inversión efectuada (diferente a la señalada en la Sección 10 de este documento) ni a proporcionar asesoramiento sobre inversiones.
- › La Aseguradora no tendrá ninguna responsabilidad por las pérdidas, daños o costes (incluyendo entre otros los costes legales) que se generen como consecuencia de la suscripción o adquisición de una posición en un fondo por cuenta del Tomador.
- › Los rendimientos pasados no garantizan los rendimientos futuros y el riesgo de la inversión es asumido en su totalidad por el Tomador.
- › Los pagos derivados del Contrato realizados por la Aseguradora dependerán del rendimiento futuro de

las inversiones concretas de la Cesta de Activos. Los rendimientos, por lo tanto, no están garantizados. El valor de las inversiones puede subir o bajar.

› **En su calidad de inversor institucional, la Aseguradora no puede beneficiarse de ningún sistema de protección establecido para inversores individuales. Por lo tanto, en el caso de que una contraparte que custodie activos en nombre de la Aseguradora se declare insolvente y no pueda hacer frente a sus deudas o transferir tales activos a la Aseguradora, incluyendo posiciones en efectivo en cuentas bancarias, el Valor de la Cesta de Activos se reducirá en un importe igual al valor de las deudas impagadas o los activos no transferidos**

› Los pagos de intereses y dividendos, en la medida que no sean reinvertidos por los propios fondos de inversión subyacentes, podrán mantenerse en efectivo en la Cesta de Activos o ser reinvertidos en el mismo activo. Cualquier coste derivado de estas inversiones se deducirá de la Cesta de Activos.

› El tipo de interés aplicable a los saldos en efectivo será el abonado por cada banco.

› Todas las operaciones en moneda extranjera se liquidarán utilizando los tipos de cambio vigentes en cada momento por cada banco (después del pago de la Prima inicial).

› La inversión en activos que no estén denominados en la divisa del Contrato podrá generar riesgos adicionales debido a las fluctuaciones de las divisas.

14. DECLARACIÓN DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO

El (los) Tomador(es) o, en su caso, el (los) Asegurado(s), si fueran distintos, tienen el deber, antes de la formalización del Contrato y/o antes de que la Aseguradora acepte una Prima adicional, de contestar todas las preguntas que vienen recogidas en el Formulario de Solicitud y/o en el formulario de prima adicional, y podrán ser requeridos a cumplimentar un cuestionario de salud y/o llevar a cabo una evaluación médica en relación con el riesgo cubierto.

En el supuesto de que el (los) Tomador(es) o el (los) Asegurado(s) no informaran o no suministraran información completa o correcta sobre las circunstancias relevantes para la valoración del riesgo cubierto, cuando fuese necesario, la Aseguradora podrá rescindir el Contrato, mediante declaración dirigida al (a los) Tomador(es) en el plazo de un mes a contar desde el descubrimiento del incumplimiento por su parte del deber de información establecido en el párrafo anterior. La Aseguradora no podrá rescindir el Contrato una vez transcurrido el plazo de un año a contar desde su formalización, salvo que el (los) Tomador(es) o cualquiera de los Asegurados hubiesen actuado con dolo.

Si la Aseguradora rescindiera el Contrato, se le abonará al (a los) Tomador(es) el Valor de Rescate de la Póliza en el momento de la rescisión, tras la deducción de todos los costes, comisiones, gastos e impuestos aplicables. Serán aplicables por analogía las disposiciones de esta Póliza

relativas al Rescate Total. En este caso, la Aseguradora podrá aplicar la Comisión por Rescate Anticipado. Si el fallecimiento del Asegurado Principal tuviera lugar antes de que la Aseguradora rescindiera el Contrato por las razones mencionadas en el párrafo anterior, la Prestación por Fallecimiento se reducirá para reflejar la verdadera entidad del riesgo de fallecimiento. Esta reducción será equivalente a la diferencia entre la Comisión de Administración convenida y la Comisión de Administración que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si medió dolo o culpa grave del (de los) Tomador(es) o de cualquiera de los Asegurados, la Aseguradora sólo estará obligada a abonarle al (a los) Beneficiario(s), en concepto de Prestación por Fallecimiento, el Valor de Rescate del Contrato a la fecha de su rescisión, tras la deducción de todos los costes, comisiones, gastos e impuestos aplicables. Serán aplicables por analogía las disposiciones de esta Póliza relativas al Rescate Total.

En caso de indicación inexacta de la edad del (de los) Asegurado(s), la Aseguradora sólo podrá rescindir el Contrato si la verdadera edad de aquél en la Fecha de Efecto excediera de los límites de admisión establecidos en esta Póliza. En otro caso, si como consecuencia de la declaración inexacta de la edad, la Comisión de Administración cargada fuera inferior a la que correspondería haber cargado, la Comisión de Administración será ajustada hasta su importe adecuado y se cobrará la diferencia correspondiente por los atrasos. Si, por el contrario, la Comisión de Administración cargada fuese superior a la que debería haberse cargado, la Aseguradora está obligada a restituir el exceso a la Cesta de Activos y ajustará la Comisión de Administración a su nivel adecuado desde ese momento.

Si el (los) Tomador(es) o, en su caso, el (los) Asegurado(s), hubieran tenido que cumplimentar el cuestionario de salud, y/o hubiesen requerido de una evaluación médica del riesgo cubierto antes de la formalización del Contrato o antes de que la Aseguradora aceptase una Prima adicional, deberán notificar a la Aseguradora lo antes posible cualquier circunstancia que agrave el riesgo de fallecimiento de este último, si de haberle sido notificada en el momento de cumplimentar el cuestionario de salud o de llevar a cabo la evaluación médica, habría hecho que el Contrato no se celebrara, o que la Prima adicional no se aceptase, o que el Contrato se celebrase en condiciones más gravosas para el (los) Tomador(es). La Aseguradora puede, en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación del riesgo le ha sido declarada, proponer una modificación del Contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, la Aseguradora puede, transcurrido dicho plazo de quince días, rescindir el Contrato previa notificación al mismo, dándole un plazo de otros quince días para que acepte la nueva propuesta, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al (a los) Tomador(es) la rescisión definitiva. En este caso, la Aseguradora abonará al Tomador el Valor de Rescate, tras la deducción de todos los costes, comisiones, gastos e impuestos aplicables. La Aseguradora

igualmente podrá rescindir el Contrato comunicándolo por escrito al (a los) Tomador(es) dentro de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En este caso la Aseguradora pagará al (a los) Tomador(es) el Valor de Rescate, tras las deducciones de todos los costes, comisiones, gastos e impuestos aplicables.

En el caso de que el (los) Tomador(es) o, caso de ser distinto, cualquiera de los Asegurados, hubiesen decidido de mala fe o por negligencia no declarar la agravación del riesgo de fallecimiento del Asegurado en cualquier momento de la vida del Contrato cuando fuese necesario, y sobreviniere dicho fallecimiento, la Aseguradora sólo estará obligada a abonarle al (a los) Beneficiario(s), en concepto de Prestación por Fallecimiento, el Valor de Rescate de la Póliza, tras la deducción de todos los costes, comisiones, gastos e impuestos aplicables. Serán aplicables por analogía las disposiciones de esta Póliza relativas al Rescate Total.

En otro caso, dependiendo de la agravación del riesgo, la Aseguradora podrá decidir el pago normal de la Prestación por Fallecimiento, pero se reducirá proporcionalmente hasta reflejar la verdadera entidad del riesgo. La reducción será igual a la diferencia entre la Comisión de Administración acordada y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo de fallecimiento.

15. PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO Y PRESTACIÓN POR SUPERVIVENCIA

En caso de fallecimiento del Asegurado Principal durante la vigencia de la Póliza, la Aseguradora abonará al (a los) Beneficiario(s) el 101% del Valor de la Cesta de Activos, tras la deducción de todos los costes, comisiones, gastos e impuestos aplicables, tras la recepción de la documentación necesaria señalada en la Sección 17 de las presentes Condiciones Generales del Seguro.

En caso de supervivencia del Asegurado Principal a la Fecha de Vencimiento, la Aseguradora abonará al (a los) Beneficiario(s) el 100% del Valor de la Cesta de Activos, tras la deducción de todos los costes, comisiones, gastos e impuestos aplicables, y tras la notificación en forma debida de la supervivencia del Asegurado Principal en la Fecha de Vencimiento, acompañada de la documentación necesaria señalada en la Sección 17 de las presentes Condiciones Generales del Seguro.

Como norma general la Prestación por Fallecimiento o, en su caso, la Prestación por Supervivencia, se abonará en efectivo, una vez recibidos los documentos señalados en la Sección 17 y liquidados los activos incluidos en la Cesta de Activos.

A estos efectos, el Valor de la Cesta de Activos será el valor de realización de los activos incluidos en la Cesta de Activos según la información proporcionada por el banco depositario/custodio. A continuación se liquidarán tales activos lo antes posible (la fecha puede variar dependiendo del tipo de activo) una vez recibidos por parte de la Aseguradora el certificado de fallecimiento original del Asegurado o la solicitud escrita del pago de la Prestación por Supervivencia, según proceda,

más el resto de documentos indicados en la Sección 17 de estas Condiciones Generales del Seguro.

No obstante lo anterior, si no fuera posible liquidar todos o parte de los activos integrantes de la Cesta de Activos en un plazo de 40 días a contar desde la recepción del certificado de fallecimiento original del Asegurado Principal o la Solicitud Escrita del pago de la Prestación por Supervivencia (más el resto de documentos indicados en la Sección 17 de estas Condiciones Generales del Seguro, según proceda), la Aseguradora tendrá el derecho pero no la obligación de abonar la Prestación por Fallecimiento o, en su caso, la Prestación por Supervivencia, mediante la entrega de los activos incluidos en la Cesta de Activos. Una vez formalizado el pago cesará cualquier obligación a cargo de la Aseguradora. En el caso de que, por alguna circunstancia excepcional, la Aseguradora se viese imposibilitada para entregar los activos incluidos en la Cesta de Activos, el plazo de pago se verá suspendido hasta que se pueda formalizar la venta de los activos o su transferencia. Durante esta suspensión la Aseguradora no pagará intereses u otra forma de compensación por el mencionado periodo. La Aseguradora pagará la Prestación por Fallecimiento a través de la entrega de los activos y el pago de la prestación adicional del 1% en metálico. Este pago adicional del 1% no será de aplicación en el caso de la Prestación por Supervivencia.

Si el pago de la Prestación por Fallecimiento o, en su caso, de la Prestación por Supervivencia, fuera a realizarse mediante la entrega de activos incluidos en la Cesta de Activos, y dichos activos no incluyeran suficiente dinero en efectivo para permitir a la Aseguradora cumplir con las obligaciones fiscales derivadas del pago de dicha prestación, entonces la Aseguradora deberá notificar al (a los) Beneficiario(s) dicha circunstancia. La notificación deberá incluir el importe en dinero efectivo solicitado por la Aseguradora o su representante fiscal en España, con el fin de poder cumplir todas las obligaciones fiscales, así como también una justificación del importe solicitado. Bajo estas circunstancias, la Aseguradora no tiene la obligación [y el (los) Beneficiario(s) no tiene(n) la facultad de solicitarlo] de formalizar el pago hasta el momento en que la Aseguradora reciba del (de los) Beneficiario(s) y/o de terceros actuando en su representación, un importe suficiente en dinero efectivo ("Efectivo Pendiente") que permita a la Aseguradora cumplir con todas las obligaciones fiscales. En este caso el plazo para que la Aseguradora formalice el pago comenzará en el momento que la Aseguradora reciba el "Efectivo Pendiente". Alternativamente, el (los) Beneficiario(s) puede(n) solicitar a la Aseguradora que suspenda el pago de la prestación hasta que los activos que conforman la Cesta de Activos incluyan un importe en dinero efectivo suficiente que permita a la Aseguradora o su representante fiscal cumplir todas las obligaciones fiscales. En este caso el plazo para formalizar el pago de la prestación comenzará cuando los activos que conforman la Cesta de Activos incluyan suficiente dinero en efectivo para cumplir todas las obligaciones fiscales.

En las siguientes circunstancias, la Prestación por Fallecimiento será modificada de la forma que se indica a continuación:

- › **En caso de suicidio del Asegurado Principal, acaecido dentro de un periodo de un año desde la Fecha de Efecto, o desde la fecha de pago de cualquiera de las Primas adicionales, la Prestación por Fallecimiento será equivalente a los siguientes importes: el 101% de la parte del Valor de la Cesta de Activos correspondiente a las Primas satisfechas con más de un año de antelación a la fecha del suicidio, y el 100% de la parte del Valor de la Cesta de Activos correspondiente a Primas satisfechas con menos de un año de antelación a la fecha del suicidio.**
- › **Si el fallecimiento del Asegurado Principal tiene lugar como consecuencia de cualquier herida o enfermedad derivada directa o indirectamente de supuestos de guerra, hostilidades (declaradas o no), invasión, rebelión, revolución, guerra civil o participación activa en cualquier disturbio, conmoción civil o levantamiento, en estos casos la Aseguradora pagará en concepto de Prestación por Fallecimiento el 100% del Valor de la Cesta de Activos.**

16. RESCATES

16.1. Rescate Total y Rescate Parcial

La Póliza podrá ser rescatada en su totalidad en cualquier momento mediante Solicitud Escrita, a petición del (de los) Tomador(es). En este caso, la Aseguradora abonará el Valor de Rescate al (a los) Tomador(es), tras la deducción de todos los costes, comisiones, gastos e impuestos aplicables, a la recepción de la solicitud de rescate, acompañada de la documentación necesaria señalada en la Sección 17 de las presentes Condiciones Generales del Seguro.

Si el Tomador solicita el Rescate Total del Contrato dentro del plazo de dos años desde la Fecha de Efectos o desde la fecha de abono de cualquier Prima adicional, se aplicará la Comisión por Rescate Anticipado señalada en la Sección 18.5 de estas Condiciones Generales del Seguro.

El (Los) Tomador(es) también podrá(n) solicitar el Rescate Parcial en cualquier momento, siempre y cuando tras el rescate el Valor de la Cesta de Activos sea al menos de 500.000 euros o su equivalente en cualquier otra moneda, al tipo de cambio vigente. El importe mínimo cuyo Rescate Parcial podrá solicitarse es de 25.000 euros o su equivalente en cualquier otra moneda, al tipo de cambio vigente.

Si el Tomador optara por un Rescate Parcial del Contrato dentro del plazo de dos años desde la Fecha de Efecto o desde la fecha de abono de cualquier Prima adicional, se aplicará la Comisión por Rescate Anticipado señalada en la Sección 18.5 de estas Condiciones Generales del Seguro.

Como norma general, en el caso de Rescate Total o Rescate Parcial el importe se abonará en efectivo, una vez liquidados los activos incluidos en la Cesta de Activos, en la medida necesaria para atender la solicitud de rescate, teniendo en cuenta el valor de realización de los activos incluidos en la Cesta de Activos según la información proporcionada por

el banco depositario/custodio.

A continuación, se liquidarán tales activos lo antes posible (la fecha puede variar dependiendo del tipo de activo) una vez recibida por parte de la Aseguradora la solicitud de Rescate Total o Rescate Parcial por escrito.

No obstante, si no fuera posible liquidar dichos activos en un plazo de 40 días a contar desde la referida fecha de solicitud del Rescate Total o Rescate Parcial, la Aseguradora tendrá el derecho pero no la obligación de abonar el valor correspondiente mediante la entrega de los activos (o, en el caso de Rescate Parcial, de aquellos activos seleccionados por la Aseguradora o, por delegación, por el Gestor de Activos) integrados en la Cesta de Activos, tras la deducción de la Comisión por Rescate Anticipado, si fuera aplicable, la Comisión de Administración, *pro rata temporis*, y en su caso cualquier otra comisión de gestión aplicable incluyendo las comisiones de terceros. Una vez formalizado el pago, cesará cualquier obligación a cargo de la Aseguradora en relación al Rescate Total o Rescate Parcial realizado. **En el caso de que, por alguna circunstancia excepcional, la Aseguradora se viese imposibilitada de entregar los activos integrados en la Cesta de Activos, el plazo de pago se verá suspendido hasta que se pueda formalizar la venta de los activos o su transmisión. Durante esta suspensión la Aseguradora no pagará intereses u otra forma de compensación por el mencionado periodo.**

En determinadas circunstancias puede ocurrir que la Aseguradora tome prestada cierta cantidad de dinero en efectivo para poder atender el Rescate Parcial solicitado. La suma prestada será deducida de los activos y del metálico que integran la Cesta de Activos.

En el caso de que el pago del Rescate Total o Rescate Parcial fuera a realizarse mediante la entrega de los activos que conforman la Cesta de Activos, y dichos activos no contengan suficiente metálico que permita a la Aseguradora o su representante fiscal en España cumplir las obligaciones fiscales derivadas del pago de dicho rescate, la Aseguradora deberá notificar al (a los) Tomador(es) dicha circunstancia. La notificación deberá incluir el importe en metálico solicitado por la Aseguradora o por su representante fiscal en España, con el fin de poder cumplir todas las obligaciones fiscales, así como también la justificación del importe solicitado.

En esta situación, la Aseguradora no tiene obligación [y el (los) Tomador(es) no tiene(n) la facultad de solicitarlo] de formalizar el pago del rescate hasta el momento en que la Aseguradora reciba [bien del (de los) Tomador(es) o de terceros actuando en su nombre] un importe suficiente en metálico que permita a la Aseguradora cumplir todas las obligaciones fiscales.

Alternativamente, el (los) Tomador(es) puede(n) solicitar a la Aseguradora que suspenda el pago del rescate hasta que los activos que conforman la Cesta de Activos cuenten con un importe suficiente en metálico que permita a la Aseguradora o su representante fiscal en España cumplir todas las obligaciones fiscales.

En estos casos, el plazo para formalizar el pago del Rescate Total o Rescate Parcial comenzará cuando los activos que conforman la Cesta de Activos incluyan un importe suficiente en metálico para que la Aseguradora pueda cumplir todas las obligaciones fiscales mencionadas anteriormente.

16.2 Rescates Regulares

El (Los) Tomador(es) podrá(n) solicitar en cualquier momento, por escrito, Rescates Regulares del Contrato. Los pagos podrán realizarse en forma mensual, trimestral, semestral o anual y estarán sujetos al mismo proceso y normas que los Rescates Parciales. El importe mínimo cuyo Rescate Regular podrá solicitarse es de 10.000 euros o su equivalente en cualquier otra moneda, al tipo de cambio vigente, por cada pago, siempre y cuando tras el Rescate Regular, el Valor de la Cesta de Activos sea al menos de 500.000 euros o su equivalente en cualquier otra moneda, al tipo de cambio vigente.

17. PAGOS DE LA ASEGURADORA

La Aseguradora no realizará ningún pago a la(s) persona(s) que no ostente(n) los correspondientes derechos bajo el Contrato, y llevará a cabo todas las comprobaciones necesarias antes de efectuar cualquier pago. Cualquier solicitud de pago a la Aseguradora deberá ser por escrito y venir acompañada de la documentación necesaria para verificar la obligación de pago, conforme se indica a continuación:

Rescate Parcial (incluyendo Rescates Regulares):

- › Solicitud Escrita especificando fecha de comienzo del Rescate Parcial/ Rescate Regular.
- › Acreditación fehaciente de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se hayan de abonar los fondos.
- › Para cada Tomador y/o persona que actúe en nombre del Tomador:
 - Copia certificada de un documento de identificación original con foto (como el Documento Nacional de Identidad, permiso de conducción o pasaporte)
 - Copia certificada de una prueba de domicilio no más antigua de seis meses que contenga el nombre y domicilio permanente (p.ej. recibo de luz, extracto bancario).
- › En caso de que el Tomador sea una persona jurídica:
 - Copia certificada de la escritura de constitución (o documento equivalente)
 - Copia certificada de los estatutos (o documento equivalente)
 - Copia certificada de un documento de identificación original con foto de dos consejeros o bien de un consejero y un apoderado incluido en la lista de firmas autorizadas (o documento equivalente)
 - Copia certificada de una prueba de domicilio no más antigua de seis meses de dos consejeros o bien de un consejero y un apoderado incluido en la lista de firmas autorizadas (o documento equivalente)

autorizadas (o documento equivalente) que contenga el nombre y domicilio permanente (p.ej. recibo de luz, extracto bancario)

- Copia certificada de la lista de firmas autorizadas (o documento equivalente).
- › Si la Póliza se encontrara pignorada, autorización por escrito del acreedor pignoraticio
- › Autorización escrita del Beneficiario, si se ha designado de forma irrevocable, y
- › En su caso, poderes de la(s) persona(s) que actúe(n) en nombre del (de los) Tomador(es).

Rescate Total

- › Solicitud Escrita del Rescate Total
- › Acreditación fehaciente de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se hayan de abonar los fondos
- › Para cada Tomador y/o persona que actúe en nombre del Tomador:
 - Copia certificada de un documento de identificación original con foto (como el Documento Nacional de Identidad, permiso de conducción o pasaporte)
 - Copia certificada de una prueba de domicilio no más antigua de seis meses (que contenga el nombre y el domicilio).
- › En caso de que el Tomador sea una persona jurídica:
 - Copia certificada de la escritura de constitución (o documento equivalente)
 - Copia certificada de los estatutos (o documento equivalente)
 - Copia certificada de un documento de identificación original con foto de dos consejeros o bien de un consejero y un apoderado incluido en la lista de firmas autorizadas (o documento equivalente)
 - Copia certificada de una prueba de domicilio no más antigua de seis meses de dos consejeros o bien de un consejero y un apoderado incluido en la lista de firmas autorizadas (o documento equivalente) que contenga el nombre y domicilio permanente (p.ej. recibo de luz, extracto bancario)
 - Copia certificada de la lista de firmas autorizadas (o documento equivalente).
- › Si la Póliza se encontrara pignorada, autorización por escrito del acreedor pignoraticio,
- › Autorización escrita del Beneficiario, si se ha designado de forma irrevocable,
- › Si el (los) Asegurado(s) no fuera el (los) Tomador(es), se

requerirá un certificado acreditativo de la supervivencia del (de los) Asegurado(s), junto con copia certificada de un documento de identificación del (los) Asegurado(s), y

- › En su caso, poderes de la(s) persona(s) que actúe(n) en nombre del (de los) Tomador(es).

En caso de fallecimiento del Asegurado Principal

- › Certificado oficial del fallecimiento del Asegurado Principal, emitido por la autoridad estatal correspondiente

- › Acreditación fehaciente de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se hayan de abonar los fondos

- › Si la Póliza se encontrara pignorada, declaración escrita del acreedor pignoraticio a través de la que declare conocer el fallecimiento del Asegurado Principal y preste su consentimiento al pago de la Prestación por Fallecimiento

- › Utmost PanEurope dac se reserva el derecho a solicitar un certificado médico que confirme la causa del fallecimiento para cumplir con lo establecido en la Sección 15 de las presentes Condiciones Generales del Seguro

- › Certificado acreditativo de la supervivencia del (de los) Beneficiario(s)

- › Para cada Beneficiario y/o persona que actúe en nombre del Beneficiario:

- Copia certificada de un documento de identificación original con foto (como el Documento Nacional de Identidad, permiso de conducción o pasaporte)

- Copia certificada de una prueba de domicilio no más antigua de seis meses (que contenga el nombre y el domicilio)

- Si el Beneficiario está bajo la patria potestad o tutela legal, acreditación de las facultades de las personas que pretenden cobrar la prestación en su nombre y, si es el caso, poder certificado otorgando poderes a la persona que actúe en nombre del Beneficiario

- › En caso de que el Beneficiario sea una persona jurídica:

- Copia certificada de la escritura de constitución (o documento equivalente)

- Copia certificada de los estatutos (o documento equivalente)

- Copia certificada de un documento de identificación original con foto de dos consejeros o bien de un consejero y un apoderado incluido en la lista de firmas autorizadas (o documento equivalente)

- Copia certificada de una prueba de domicilio no más antigua de seis meses de dos consejeros o bien de un consejero y un apoderado incluido en la lista de firmas autorizadas (o documento equivalente) que contenga el nombre y domicilio permanente (p.ej. recibo de luz, extracto bancario)

- Copia certificada de la lista de firmas autorizadas (o documento equivalente).

- › Si el (los) Beneficiario(s) fueran diferentes del (de los) Tomador(es), copia de la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en España y sus correspondientes anexos o, en su caso, certificación de la exención del impuesto, debidamente presentada en la administración tributaria correspondiente

- › En su caso, poderes de la(s) persona(s) que actúe(n) en nombre del (de los) Beneficiario(s)

- › En el caso de que el (los) Asegurado(s) y el (los) Tomador(es) fuera(n) la misma persona, la Aseguradora se reserva el derecho a exigir la presentación de copia del último testamento otorgado y del certificado de Actos de Última Voluntad o, en su defecto, escritura notarial (o documento sustitutivo) en la que se declare que el fallecido no ha dejado testamento alguno, con indicación de sus herederos legales. En general, la Aseguradora se reserva el derecho a solicitar cualesquiera pruebas ulteriores y realizar sus propias averiguaciones, conforme resulten necesarias, a fin de verificar la condición y los derechos de aquellas personas que reclamen el pago de la Prestación por Fallecimiento como Beneficiarios de la Póliza.

En caso de supervivencia del Asegurado Principal a la Fecha de Vencimiento (si fuera de aplicación):

- › Solicitud Escrita para el pago de la Prestación por Supervivencia

- › Acreditación fehaciente de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se hayan de abonar los fondos

- › Certificado oficial acreditativo de la supervivencia del Asegurado Principal, a la Fecha de Vencimiento del Contrato

- › Certificado oficial acreditativo de la supervivencia del (de los) Beneficiario(s)

- › Para cada Beneficiario y/o persona que actúe en nombre del Beneficiario:

- Copia certificada de un documento de identificación original con foto (como el Documento Nacional de Identidad, permiso de conducción o pasaporte)

- Copia certificada de una prueba de domicilio no más antigua de seis meses (que contenga el nombre y el domicilio)

- Si el Beneficiario está bajo la patria potestad o tutela legal, acreditación de las facultades de las personas que pretenden cobrar la prestación en su nombre y, si es el caso, poder certificado otorgando poderes a la persona que actúe en nombre del Beneficiario.

- › En caso de que el Beneficiario sea una persona jurídica:
 - Copia certificada de la escritura de constitución (o documento equivalente)
 - Copia certificada de los estatutos (o documento equivalente)
 - Copia certificada de un documento de identificación original con foto de dos consejeros o bien de un consejero y un apoderado incluido en la lista de firmas autorizadas (o documento equivalente)
 - Copia certificada de una prueba de domicilio no más antigua de seis meses de dos consejeros o bien de un consejero y un apoderado incluido en la lista de firmas autorizadas (o documento equivalente) que contenga el nombre y domicilio permanente (p.ej. recibo de luz, extracto bancario); Copia certificada de la lista de firmas autorizadas (o documento equivalente).
- › Número de identificación fiscal del (de los) Beneficiario(s)
- › Si la Póliza se encontrara pignorada, declaración escrita del acreedor pignoraticio a través de la que declare conocer la supervivencia del (de los) Asegurado(s) a la Fecha de Vencimiento del Contrato, y su consentimiento al pago de la Prestación por Supervivencia
- › Si el (los) Beneficiario(s) es (son) distinto(s) del (de los) Tomador(es), nuestra declaración de protección de datos personales firmada por el (los) Beneficiario(s) y/o por la persona que actúe en nombre del (de los) Beneficiario(s)
- › En su caso, poderes de la(s) persona(s) que actúe(n) en nombre del (de los) Beneficiario(s)
- › La Aseguradora se reserva el derecho a exigir la presentación de cualquier otro documento justificativo de la situación de la persona que solicite el pago de la Prestación por Supervivencia como Beneficiario de la Póliza.

La Aseguradora se reserva el derecho a solicitar pruebas ulteriores y realizar sus propias averiguaciones, conforme resulten necesarias, a fin de verificar su obligación de pago. Esto incluye aquellos casos que la Cesta de Activos esté constituida por activos que no puedan ser liquidados en el término de 40 días. Estas investigaciones incluyen la determinación del valor de dichos activos para su liquidación. Los costes incurridos en relación con dichas pruebas correrán a cargo de la persona que reclame el pago.

Salvo indicación en contrario por parte del (de los) Beneficiario(s), los pagos tendrán lugar mediante transferencia a la cuenta de efectivo o valores señalada por el (los) Beneficiario(s) a tales efectos. **Por otra parte, en caso de que el pago se realizara fuera del Espacio Económico Europeo, el riesgo incurrido por ello correrá por cuenta de la persona receptora del correspondiente pago.** El pago se realizará en la misma moneda que se suscribió el Contrato o, por expreso requerimiento, en su equivalente en cualquier otra moneda al tipo de cambio vigente en ese momento.

Tal como se ha mencionado en las cláusulas anteriores de este documento, la Aseguradora, como regla general, efectuará los pagos en efectivo teniendo en cuenta el valor de realización de los activos incluidos en la Cesta de Activos según información proporcionada por el banco depositario/custodio. A continuación se liquidarán tales activos lo antes posible (la fecha puede variar dependiendo del tipo de activo) una vez recibidos por parte de la Aseguradora el certificado de fallecimiento original del Asegurado o la Solicitud Escrita del pago de la Prestación por Supervivencia, según proceda, más el resto de documentos indicados en esta Sección 17 de estas Condiciones Generales del Seguro. Para ello, la Aseguradora deberá liquidar los activos de la Cesta de Activos. **La Aseguradora no asume responsabilidad alguna por pérdidas, costes, gastos, honorarios e impuestos aplicables derivados de dicha liquidación.**

En el caso de que cualquiera de los pagos esté sujeto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y éste no haya sido pagado por el (los) Beneficiario(s), la Aseguradora retendrá el importe aplicable y lo abonará a las autoridades tributarias españolas.

18. COMISIONES

Todas las comisiones serán deducidas en las Fechas de Cargo, salvo que expresamente se indique lo contrario.

En aquellos casos en que el Contrato comience en cualquier fecha distinta de una Fecha de Cargo, las comisiones a deducir en la primera Fecha de Cargo se disminuirán de forma proporcional al número de días completos transcurridos desde el último Día Hábil del último trimestre en el cual el Contrato no hubiera estado en vigor a partir de la última Fecha de Cargo.

En aquellos casos en que el Contrato finalice en cualquier fecha distinta de una Fecha de Cargo, el importe de las comisiones a pagar se calculará deduciendo del total de las comisiones que hubieran correspondido el último Día Hábil del trimestre en curso, la parte proporcional correspondiente al período de tiempo durante el cual el Contrato no hubiera estado en vigor.

Todos los costes y comisiones serán deducidos de los saldos en efectivo de la Cesta de Activos con anterioridad al pago de cualquier Rescate Total, Rescate Parcial, Rescates Regulares, Prestación por Fallecimiento o Prestación por Supervivencia. El (Los) Tomador(es) autorizará(n) a la Aseguradora a liquidar cualquiera de los activos que comprende la Cesta de Activos en caso de que la cifra existente en metálico no sea suficiente para cubrir los costes y las comisiones.

Las comisiones a abonar serán las siguientes, **salvo que en el Certificado del Seguro se estipule algo diferente:**

18.1 Comisión de Apertura

Se deducirá una comisión de apertura sobre el importe de la Prima antes de procederse a su inversión, que será acordada previamente con el (los) Tomador(es) y constará tanto en el Formulario de Solicitud como en el Certificado del Seguro. El importe invertido en la Cesta de Activos será igual al importe de las Primas menos esta comisión inicial de apertura.

18.2 Comisión de Administración

Durante la vigencia del Contrato, se deducirá de los activos integrantes de la Cesta de Activos una Comisión de Administración, en cada Fecha de Cargo, según se especifica en el Formulario de Solicitud y en el Certificado del Seguro. El coste de la cobertura de fallecimiento se incluirá dentro de la Comisión de Administración anual deducida de la Cesta de Activos.

La Aseguradora se reserva el derecho a aplicar trimestralmente una Comisión de Administración mínima de 500 euros o su equivalente en cualquier otra moneda, al tipo de cambio vigente, y en consecuencia incrementar la Comisión de Administración en el caso que el riesgo de fallecimiento del (de los) Asegurado(s) aumente por otras razones que no sean el transcurso del tiempo.

Si el Tomador o el Gestor de Activos, cuando fuera relevante, nos solicita la prestación de servicios de custodia y/o administración en relación con ciertos Activos Complejos que se vayan a registrar a nombre de Utmost PanEurope dac, resultará de aplicación una comisión adicional por este servicio. En este sentido, la Comisión de Administración por la totalidad de la Cesta de Activos se incrementará hasta un máximo de 0,20% al año, siendo este porcentaje variable dependiendo del tipo de Activos Complejos y de la proporción de estos en relación con la totalidad de la Cesta de Activos. Este incremento en la Comisión de Administración será de aplicación durante todo el tiempo en que los Activos Complejos formen parte de la Cesta de Activos.

18.3 Comisión de Gestión

Durante la vigencia del Contrato, se aplicará en cada Fecha de Cargo una Comisión de Gestión sobre los activos que integran la Cesta de Activos, según lo especificado en el Formulario de Solicitud y en el Certificado del Seguro. Esta comisión se abonará al Gestor de Activos en concepto de remuneración por los servicios de gestión prestados.

18.4 Otros Gastos

Se deducirán todos los gastos que se produzcan como consecuencia de la gestión de los activos, la intermediación, la administración, la custodia, los intereses y otros gastos generados por dinero prestado sobre la cuenta de Cesta de Activos así como cualesquiera impuestos o tasas aplicables, en su caso, a los activos que componen la Cesta de Activos.

Asimismo, estos pueden incluir cualquier cargo aplicado para cubrir los gastos de Utmost PanEurope y/o cualquier coste de terceros para llevar a cabo el servicio de reclamación de impuestos sobre el que podrá encontrar información detallada en la Nota de Información Fiscal.

18.5 Comisión por Rescate Anticipado

Si el Contrato fuera rescatado total o parcialmente dentro de los dos primeros años contados desde la Fecha de Efecto del mismo, se aplicará una Comisión por Rescate Anticipado que será deducida de la Cartera de Activos. Dicha comisión se aplicará sobre el Valor de Rescate o, en caso de Rescate

Total, sobre el importe que sea mayor entre las Primas y el valor de la Cartera de Activos. Esta comisión no es aplicable en el caso de pago de la Prestación por Fallecimiento.

La Comisión por Rescate Anticipado se irá reduciendo cada año conforme se señala en el siguiente cuadro:

TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA FECHA DE EFECTO	COMISIÓN APLICABLE POR RESCATE ANTICIPADO
MENOS DE 1 AÑO	2%
ENTRE 1 Y 2 AÑOS	1%
MÁS DE 2 AÑOS	0%

La Comisión por Rescate Anticipado se deducirá del saldo en metálico existente en la Cesta de Activos con carácter previo al pago de cualquier Rescate Total o Rescate Parcial de la Póliza. En el supuesto en que el pago del Rescate Total o Rescate Parcial se realice mediante la entrega de activos integrantes de la Cesta de Activos, la Aseguradora de reserva el derecho a enajenar los activos correspondientes a efectos de generar los fondos necesarios en metálico de los que deducir cualquier Comisión por Resolución Anticipada que proceda.

El total máximo de la Comisión por Rescate Anticipado del Contrato está limitado a 100.000 euros o su equivalente en la divisa correspondiente, al tipo de cambio vigente, por rescate.

18.6 Gastos adicionales

Pueden resultar de aplicación gastos adicionales relacionados con las instituciones de inversión colectiva (IICs) que formen parte de la Cesta de Activos. Cada entidad gestora de instituciones de inversión colectiva será responsable del coste de la publicación de valor neto de la acción o participación (NAV) así como de la ejecución y establecimiento de los activos, los costes legales y fiscales, las comisiones de gestión, etc.

18.7 Remuneración de actividades de distribución

Utmost PanEurope toma todas las medidas razonables para asegurar que cualquier comisión, gasto o beneficio satisfecho por la distribución de nuestros productos no tiene un impacto perjudicial para el cliente.

18.7.1 Remuneración del Mediador

El Mediador que ayuda al Tomador con el proceso de solicitud del seguro puede recibir una comisión durante la vida de la Póliza. El importe de esta comisión puede depender de la Prima pagada y/o del número de Pólizas que el Mediador haya distribuido en un determinado período de tiempo. Puede ser una comisión única o una comisión recurrente. El Mediador puede proporcionar al Tomador más información sobre estas comisiones.

18.7.2 Remuneración de empleados de Utmost PanEurope y de proveedores externos

Algunos empleados y proveedores externos de Utmost PanEurope que gestionan nuestra red Mediadores pueden recibir una remuneración que depende de la venta de este producto. Esta remuneración puede ser un porcentaje de la Prima o un importe fijo por cada Póliza emitida. También puede variar según el volumen de la Prima o el número de Pólizas emitidas. A la mayoría de los empleados y proveedores externos de Utmost PanEurope se les paga una remuneración que no depende directamente de la suscripción de la Póliza.

19. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato, así como cualquier responsabilidad a cargo de la Aseguradora derivada del mismo, cesará en el momento en que tenga lugar cualquiera de los siguientes supuestos:

- Pago del Valor del Rescate en el caso de Rescate Total de la Póliza.
- Abono de la Prestación por Fallecimiento.
- Abono de la Prestación por Supervivencia (si fuese de aplicación).

Si el Valor de la Cesta de Activos descendiera por debajo de 250.000 euros o su equivalente en cualquier otra moneda, al tipo de cambio vigente, Utmost PanEurope dac se reserva el derecho a resolver la Póliza mediante notificación al respecto al (a los) Tomador(es). En este caso, serán aplicables análogamente las disposiciones de esta Póliza relativas al Rescate Total y se abonará el Valor de Rescate.

20. CESIÓN Y PIGNORACIÓN DEL CONTRATO

Salvo que el Beneficiario hubiese sido designado con carácter irrevocable, el (los) Tomador(es) podrá(n) ceder el Contrato a terceros, o bien pignorarlos en garantía de una obligación. La cesión y pignoración del Contrato implican la revocación de la designación del (de los) Beneficiario(s).

El (Los) Tomador(es) deberá(n) enviar una notificación fehaciente por escrito a la Aseguradora para comunicar la cesión o pignoración del Contrato. Utmost PanEurope emitirá una confirmación, una vez que la Aseguradora haya recibido la comunicación por escrito del Tomador en este sentido. No obstante, en el caso de cesión del Contrato, la Aseguradora podrá requerir información adicional como por ejemplo copia de la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en España (si fuese relevante) y cualquier otra documentación que pueda ser necesaria en relación con la normativa de prevención de blanqueamiento de capitales. Una vez recibida toda la documentación oportuna, la Aseguradora emitirá un Endoso a la Póliza.

En caso de prenda, para cualquier Rescate Total, Rescate Parcial, para el pago de la Prestación por Fallecimiento o para la Prestación por Supervivencia, o cualquier otra solicitud que pudiera afectar a la eficacia de la garantía prendaria, se exigirá el consentimiento previo por escrito del acreedor pignoraticio.

La Póliza podrá ser pignorada en garantía de préstamos o con cualquier otro propósito a discreción absoluta del (de los) Tomador(es).

21. DERECHOS DE CANCELACIÓN Y DESISTIMIENTO

El (Los) Tomador(es) podrá(n) desistir del Formulario de Solicitud antes de la Fecha de Efecto, mediante carta remitida por correo certificado a la atención de Utmost PanEurope dac. En este caso, la Aseguradora deberá reintegrar al (a los) Tomador(es) la Prima pagada.

Adicionalmente, el (los) Tomador(es) podrá(n) desistir del Contrato en un plazo de 30 días a contar desde la recepción de la Documentación de Bienvenida, mediante carta remitida por correo certificado a la atención de Utmost PanEurope dac, expresando su deseo de desistir del Contrato. El desistimiento exonerará a ambas partes de cualquier obligación derivada de la Póliza a partir de las 00:00 horas (GMT) del día en el que la Aseguradora reciba dicha carta.

Si el (los) Tomador(es) cancelan el Contrato en el citado plazo de 30 días, la Aseguradora abonará al (a los) Tomador(es) el Valor de la Cesta de Activos a la fecha en que la Aseguradora reciba la carta de cancelación, tras la deducción de todos los costes, gastos e impuestos aplicables.

Como norma general, el pago de dicha cantidad se abonará en efectivo una vez liquidados los activos incluidos en la Cesta de Activos. No obstante, si no fuera posible liquidar dicho activo en un plazo de 40 días a contar desde la fecha en que la Aseguradora reciba la carta de cancelación, Utmost PanEurope tendrá el derecho pero no la obligación de realizar el pago mediante la entrega de los activos que integran la Cesta de Activos. Una vez formalizado el pago, cesará cualquier obligación a cargo de la Aseguradora.

El (Los) Tomador(es) soportará(n) el riesgo de la inversión durante el período de tiempo entre la Fecha de Efecto y la fecha de cancelación del Contrato por el (los) Tomador(es).

22. MODIFICACIONES AL CONTRATO

La Aseguradora deberá comunicar por escrito aquellas modificaciones que pudieran producirse por motivos comerciales durante la vigencia de la Póliza, correspondientes, entre otros, los cambios en el importe de los costes y comisiones señalados en la Sección 18 de las presentes Condiciones Generales del Seguro.

El (Los) Tomador(es) deberá(n) proporcionar su aceptación expresa a las modificaciones propuestas y deben comunicarlo por escrito a la Aseguradora. En defecto de dicha comunicación, la Póliza continuará en vigor con arreglo a las condiciones pre-existentes.

Cualquier cambio fiscal o legislativo que afecte al Contrato o a la posición fiscal del Tomador, será de aplicación al Contrato entre el Tomador de la Póliza y la Aseguradora sin la necesidad de notificación adicional al Tomador a menos que una disposición obligatoria requiera tal notificación.

El contenido de la Póliza se basa en la legislación española en vigor a la fecha de celebración del Contrato.

23. SUSTITUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de pérdida, robo o destrucción del Certificado del Seguro original, tanto el (los) Tomador(es) como el (los) Beneficiario(s) podrá(n) solicitar un duplicado a la Aseguradora, mediante la cumplimentación de la oportuna declaración de pérdida.

24. BENEFICIARIO(S)

24.1 Beneficiario(s) revocable(s)

El (Los) Tomador(es) designará(n) al (a los) Beneficiario(s), pudiendo en cualquier momento revocar o modificar cualquiera de tales designaciones mediante notificación escrita a la Aseguradora o disposición testamentaria.

24.2 Beneficiario(s) irrevocable(s)

El (Los) Tomador(es) podrá(n) nombrar al (a los) Beneficiario(s) con carácter irrevocable. Cualquier modificación posterior del (de los) Beneficiario(s) designado(s) con carácter irrevocable sólo será posible previo consentimiento escrito de éste(os). En caso de designación del (de los) Beneficiario(s) con carácter irrevocable, el (los) Tomador(es) perderá(n) los derechos de Rescate Total y Parcial, y los de cesión y pignoración de la Póliza.

25. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Utmost PanEurope tiene el compromiso de prestar los estándares más altos de servicio en todo momento. No obstante, puede haber ocasiones en las que nuestro servicio no esté a la altura de las expectativas.

En el caso de que el reclamante desee presentar una queja o reclamación relacionada con esta Póliza, deberá enviar una Solicitud Escrita a la siguiente dirección:

Corporate Customer Services
Utmost PanEurope dac
Navan Business Park
Athlumney, Navan
Co. Meath C15 CCW8
Irlanda

Las quejas y reclamaciones también pueden remitirse:

por Teléfono +34 900108699 (gratuito)
por Fax +353 46 909 9849
por E-mail ccsfrontoffice@utmost.ie

La Solicitud Escrita deberá incluir un resumen de la queja o reclamación, así como la documentación relevante para el caso.

Utmost PanEurope investigará cualquier queja remitida y proporcionará al reclamante actualizaciones periódicas sobre el progreso de la misma. Toda queja será plenamente contestada en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la fecha de recepción de la misma.

Pueden encontrar más detalles sobre nuestro procedimiento de gestión de quejas en la guía online "Cómo formular una queja" publicada en la sección "Contact us" de nuestra página web utmostinternational.com.

En el caso de que, una vez agotado el procedimiento de quejas de Utmost PanEurope, el asunto no se hubiese resuelto a satisfacción del reclamante, este podrá referir la queja al organismo correspondiente, tal y como se indica a continuación. Formular una queja no afectará al derecho del reclamante de emprender acciones legales.

El reclamante también tiene el derecho de emplear la mediación voluntaria, si así se acordase con Utmost PanEurope, para resolver cualquier conflicto legal.

The Financial Services and Pensions Ombudsman (FSPO)

Lincoln House
Lincoln Place
Dublin 2
D02 VH29
Ireland

Tel: +353 1 567 7000
Email: info@fspoi.ie
Web: www.fspoi.ie

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Servicio de Reclamaciones
Paseo de la Castellana, 44
28046, Madrid
España

Tel: +34 952249982

Web: www.dgsfp.mineco.gob.es

26. NULIDAD PARCIAL

La nulidad de cualquier sección, condición u obligación del Contrato no tendrá efecto alguno sobre el resto del mismo, que se mantendrá vigente y plenamente eficaz. Las partes negociarán de buena fe para reemplazar aquellas cláusulas o secciones que fueran declaradas nulas por otras que sean válidas y eficaces, en la medida que ello resulte posible, y siempre que sean acordes con la finalidad y el propósito de las cláusulas declaradas nulas.

27. NOTIFICACIONES

Las notificaciones o comunicaciones relativas a este Contrato deben efectuarse siempre por escrito. Las notificaciones efectuadas a la Aseguradora surten efecto tras la recepción de las mismas por parte de la Aseguradora. **El Gestor de Activos no está facultado para aceptar dichas notificaciones.**

Las comunicaciones ordinarias dirigidas al (a los) Tomador(es) serán remitidas a la dirección señalada en el Formulario de Solicitud o a cualquier otra dirección alternativa que pudiera serle notificada posteriormente por escrito a la Aseguradora. En caso de haber varios Tomadores, las notificaciones dirigidas a los mismos surten efecto para todos ellos tras su recepción por aquel Tomador que hubiera sido designado a estos efectos en el Formulario de Solicitud.

En caso de que el Tomador manifieste su consentimiento expreso, la Aseguradora podrá enviarle comunicaciones y documentación relacionadas con la Póliza por correo electrónico, fax y/o teléfono a su entera discreción. El Tomador de la Póliza puede retirar el consentimiento para recibir comunicaciones electrónicamente en cualquier momento mediante Solicitud Escrita.

El (los) Tomador(es) confirma(n), en consecuencia, que la Aseguradora, mediante la remisión de todas sus comunicaciones, incluyendo las presentes Condiciones Generales, a la dirección señalada de conformidad con el párrafo anterior, cumplirá válidamente sus obligaciones en este sentido, exonerando a la Aseguradora de cualquier responsabilidad al respecto.

28. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato está sujeto y debe ser interpretado conforme a la ley española, en particular, a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y a cualquier norma que la modifique.

De conformidad con la Sección 3 del Reglamento (UE) n° 1215/2012 (Bruselas I bis), o cualquier norma que lo modifique, Utmost PanEurope puede ser demandado en los tribunales de Irlanda o, en el caso de acciones interpuestas por el Tomador, el Asegurado o un Beneficiario, en los tribunales del Estado Miembro del Espacio Económico Europeo donde el demandante tenga su domicilio. Utmost PanEurope puede entablar acciones en virtud de esta Póliza en los tribunales del Estado Miembro en el que esté domiciliado el demandado. De lo contrario, los Tribunales de España tendrán jurisdicción exclusiva.

Este Contrato y todos los documentos relacionados con el Contrato están disponibles en idioma español e inglés, a menos que las partes acuerden lo contrario. En caso de discrepancia, el texto en idioma español prevalecerá para su interpretación.

Se advierte expresamente que en caso de liquidación de la Aseguradora no sería de aplicación la legislación española relativa a la liquidación de compañías de seguros.

29. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALAS

La normativa aplicable en Irlanda en materia de prevención de blanqueo de capitales es la **Criminal Justice (Money Laundering and Terrorist Financing) Act, 2010 y 2013** o norma que las modifique, así como las exigencias de la Cuarta Directiva en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales (UE) 2015/849. Utmost PanEurope es considerada "sujeto obligado" bajo esta normativa y debe aplicar las medidas oportunas para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Por tanto, Utmost PanEurope se reserva el derecho de no emitir una Póliza hasta el momento en el que haya recibido y esté conforme con toda la información y documentación requerida por dicha normativa. Los detalles concretos sobre los requisitos de identificación de cada tomador están indicados en el Formulario de Solicitud.

Asimismo Utmost PanEurope, como aseguradora de vida que opera en España en régimen de libre prestación de servicios, tiene la consideración de "sujeto obligado" bajo la Ley española 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, y por lo tanto tiene la obligación de cumplir las exigencias establecidas en dicha Ley y su normativa de desarrollo.

30. PROTECCIÓN DE DATOS

El Tomador declara conocer que sus datos personales cualquiera que sea su naturaleza contenidos en el presente contrato, así como los que, durante la relación con Utmost PanEurope puedan poner a disposición de la compañía por cualquier medio, incluidos los datos sensibles, serán incorporados a los ficheros de Utmost PanEurope para su tratamiento y archivo bajo la supervisión de Utmost PanEurope, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En cualquier momento, el sujeto al que pertenecen los datos de carácter personal facilitados en esta solicitud podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los mismos ante Utmost PanEurope, Navan Business Park, Athlumney, C15 CCW8 Navan, Irlanda, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Utmost PanEurope está registrada como controlador de datos con el Comisionado de Protección de Datos en Irlanda de conformidad con las leyes de protección de datos de 1988 y 2003, que pueden ser modificadas, entre otras, por el Reglamento general de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679) (en lo sucesivo "Leyes de protección de datos"). Los términos utilizados en esta sección 31 tienen el significado que les otorgan las Leyes de Protección de Datos.

Cumplimos con nuestras obligaciones legales bajo las Leyes de Protección de Datos. Utmost PanEurope garantiza que los datos personales relacionados con personas (en adelante, "sujeto de datos"), incluidos datos personales confidenciales, proporcionados por Tomadores, Asegurados y Beneficiarios al firmar el formulario de solicitud, o posteriormente en cuestionario de salud o formulario de reclamación u otra correspondencia con el controlador de datos, se mantienen con total confidencialidad y se obtienen y procesan para los fines detallados a continuación.

Para cumplir con las Leyes de Protección de Datos, Utmost PanEurope garantiza que los datos personales:

- › se mantienen precisos, completos y actualizados para reflejar cualquier cambio del que Utmost PanEurope sea informado o del que tenga conocimiento, incluida la corrección de cualquier error u omisión de los datos personales de que se trate
- › se procesan de manera segura en sistemas electrónicos y/o archivos manuales para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de la Póliza, aseguramiento, administración, identificación, atención y servicio al cliente, cumplimiento de nuestras obligaciones legales y reglamentarias y sujeto a consentimiento expreso previo de la persona afectada otorgado con fines de comercialización

› se pueden divulgar a terceros para los fines descritos anteriormente como sigue: socios de seguros, coaseguradores y reaseguradores, agentes, corredores de seguros o cualquier otra entidad habilitada para llevar a cabo actividades de intermediación de seguros, empresas de externalización y proveedores de servicios, gestores de activos o cualquier otra empresa de servicios de inversión, asesores financieros, custodios, compañías relacionadas con Utmost Wealth Solutions, profesionales médicos, sucesores y cesionarios de nuestra empresa o de la Póliza, cualquier autoridad regulatoria o tributaria con jurisdicción competente, la Garda Síochána, la Comisión de Ingresos Irlandeses y/o en cualquier otra circunstancia en la que la ley lo requiera o permita, o en cualquier caso en que el sujeto de datos nos haya dado su consentimiento

› solo se divulgará para los fines mencionados a terceros ubicados en países que hayan implementado y mantenido medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos personales del Tomador y en circunstancias en que tales países estén fuera del Área Económica Europea (EEE) y no estén incluidos en la lista de países aprobados por la Comisión Europea, Utmost PanEurope tomará medidas razonables y utilizará las cláusulas modelo previamente aprobadas por el Comisionado de Protección de Datos en los acuerdos comerciales con terceros para garantizar un nivel equivalente de protección de datos

› solo se conserva durante el tiempo que sea necesario para los fines descritos anteriormente y para tener en cuenta las responsabilidades de Utmost PanEurope en virtud de las disposiciones pertinentes para la retención de datos establecidos en las legislaciones o las Criminal Justice (Money Laundering) Acts de 2010 y 2013 (que pueden modificarse en el futuro) y cualquier requisito aplicable derivado de la Cuarta Directiva de anti-blanqueo de capitales (UE) 2015/849 (que asimismo puede modificarse en el futuro), y será destruido de manera segura después de 10 años o cuando esté desactualizado o ya no sea necesario para estos fines.

El interesado tiene ciertos derechos en virtud de las Leyes de Protección de Datos, y toda Solicitud Escrita se deberá enviar a nuestro Responsable de Protección de Datos a la siguiente dirección:

Data Protection Officer
Utmost PanEurope
Navan Business Park
Athlumney, Navan
Co. Meath C15 CCW8
Irlanda

Email: dataprotection@utmost.ie

En caso de que la consulta o reclamación sobre los datos personales no pueda ser resuelta por nuestro Responsable de Protección de Datos, el interesado puede contactar con los siguientes organismos:

Data Protection Commission
21 Fitzwilliam Square South
Dublin 2, D02 RD28
Irlanda

Tel: +353 (0) 1765 0100

Agencia Española de Protección de Datos
Subdirección de Inspección
Calle Jorge Juan, 6
28001, Madrid
España

31. CONTACTO

Cualquier Solicitud Escrita deberá ser enviada a la siguiente dirección:

Corporate Customer Services
Utmost PanEurope dac
Navan Business Park
Athlumney, Navan
Co. Meath, C15 CCW8
Irlanda

Tel: +353 46 9099 700

Fax: +353 46 9099 849

Email: ccsfrontoffice@utmost.ie

Web: utmostinternational.com

32. DECLARACIÓN DEL ESTÁNDAR COMÚN DE INFORMACIÓN (COMMON REPORTING STANDARD - CRS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)

Utmost PanEurope puede recoger y proporcionar cierta información a las autoridades fiscales irlandesas (Irish Revenue Commissioners), a las que la ley irlandesa exige intercambiarla con otras autoridades fiscales.